

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, consistente en la ampliación de la unidad de ejecución UE-12, mediante reclasificación de terrenos contiguos clasificados como suelo no urbanizable, y corrección de errores en la cuantificación de las superficies asignadas a la misma.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de febrero de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primer.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30 de diciembre de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005 de 21 de junio por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Guareña no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de

aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º  
El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO:** Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, se modifica la ficha urbanística de la UE-12, que queda redactada como sigue:

<b>UNIDAD DE EJECUCIÓN “UE12bis”</b>			
SITUACIÓN		Zona de arroyo y Camino del Lomo	
OBJETIVOS		Reordenación de Suelo Urbano para uso industrial	
CLASE DE SUELO		Suelo Urbano	
CALIFICACIÓN		Industrial	
ORDENACIÓN		La propuesta por las presentes NNSS en el Plano de Ordenación	
ZONA DE ORDENANZA		Industrial Compatible (S.U. 7)	
CONDICIONES DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN		ALTURA MÁXIMA	9m (II plantas)
		FONDO MÁXIMO	No se establece
CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE PARCELA	PARCELA MÍNIMA		200m <sup>2</sup>
	FRENTE MÍNIMO		8m
	FONDO MÍNIMO		15m
	SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE LINDEROS ENFRENTADOS		4,5m
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Compensación	
DESARROLLO		Proyecto de compensación	
<b>SUPERFICIES</b>			
SUPERFICIE TOTAL		9.205 m <sup>2</sup>	
SUPERFICIE CESIÓN	DOTACIONES	460,44 m <sup>2</sup>	
	ZONAS VERDES	920,74 m <sup>2</sup>	
	VIARIO	1.568,82 m <sup>2</sup>	
SUPERFICIE EDIFICABLE		6.255 m <sup>2</sup>	
EDIFICABILIDAD NETA		0,5 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
% APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN		90%	
Nº VIVIENDAS	-----	DENSIDAD	-----

**RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2006, del Presidente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 281/2006, de 29 de marzo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo registrado en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con el número 222/2004, promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE

ARQUITECTOS DE ESPAÑA, siendo demandada la Junta de Extremadura, y codemandados el COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁCERES, COLEGIO OFICIAL DE DELINEANTES DE BADAJOZ, y COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE BADAJOZ, recurso que versa sobre: Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 205/2003, de 16 de diciembre, por el que se regula la Memoria Habilitante a efectos de Licencia de Obras en Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 149, de 23 de diciembre de 2003, ha recaído Sentencia firme dictada el día 29 de marzo de 2006, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.